



RADICADO: 08 001 40 53 008 2022 00327 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En el caso sometido a estudio, el apoderado especial RAUL RENEE ROA MONTES, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2023, respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 59633625; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, y en contra de MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ CC N° 1.045.753.196, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 59633625, causadas hasta el mes de julio de 2023, conforme al Art. 461 del CGP.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y líbrense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglóse el pagaré N° 59633625, con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2023, por lo cual la obligación continúa vigente.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ